24/08/2020

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Criterios para la valoración de la distintividad de las marcas de color. (STJUE 27 de marzo de 2019, Hartwall (C 578/17)

1.

Hechos

Mediante solicitud de 20 de septiembre de 2012, Hartwall solicitó ante la Oficina Nacional de Patentes y Marcas de Finlandia el registro de una marca representada de la siguiente forma:

La solicitud designaba "Aguas minerales" en clase 32 e incluía la siguiente descripción: "***Los colores del signo son el azul (PMS 2748, PMS CYAN) y el gris (PMS 877)***". Por otra parte, a raíz de una decisión previa de la Oficina finlandesa, Hartwall precisó que solicitaba el registro de la marca en cuestión **como marca de color**.

Mediante resolución de 5 de junio de 2013 la Oficina desestimó la solicitud de Hartwall por **falta de carácter distintivo**, estableciendo que no puede permitirse el registro de un derecho exclusivo sobre determinados colores sin que haya una prueba fundada de que los colores han

adquirido carácter distintivo gracias a un uso extenso y duradero para los productos solicitados.

Hartwall presentó recurso ante el *markkinaoikeus* (Tribunal de lo Mercantil y de los Contratos Públicos) q ...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |